

# **GACETA 053 DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE**



**CUMANÁ, 21 de Noviembre de 1986**

**Año XIII - N° 53 - EXTRAORDINARIO**

## **SUMARIO**

**Normas Parciales sobre Evaluaciones.**

**Normas Transitorias sobre Retiro de Asignaturas.**

**Instructivo sobre Solicitudes de Revisión de la Prueba Escrita Final o de Reparación.**

**Normas Transitorias sobre Traslados Internúcleos de los Estudiantes de la Universidad de Oriente.**

**Normas para Reingreso de Egresados de la UDO.**

**Normas de Repitencia.**

**Normas de Exámenes de Proficiencia para Solicitudes de Equivalencias.**

**Normas para el Ingreso por Equivalencias de Estudios a la UDO.**

**Normas Transitorias para Reconocimiento de Alumnos Sobresalientes.**

**Inscripción de Estudiantes que Finalizan Bachillerato en el mes de julio.**

**Normas de Permanencia.**

**Solicitudes Excepcionales sobre Traslados Internúcleos.**

**Decisión sobre Traslados Internúcleos.**

**Instructivo sobre Cursos Dirigidos.**

**Normas para Reingreso de Estudiantes de la UDO.**

**Programas de Orientación Básica.**

**Normas Transitorias para el Cambio de Carrera.**

**Acta de Evaluación del Periodo Académico.**

**Calificación Definitiva en el Acta de Evaluación.**

**Resolución sobre Planillas de Evaluación Intrasesemestral.**

**Normas sobre Actas Correctivas.**

**Modelo de Certificación de Calificaciones.**

**Sanciones a Bachilleres que ejercen Violencia para ingresar en la UDO.**

**Normas Parciales sobre Evaluaciones.****RESOLUCIÓN CU - N° 005 - 33**

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales,

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario establecer normas que regulen lo referente a las evaluaciones de las asignaturas, resuelve dictar las siguientes:

**NORMAS PARCIALES SOBRE  
EVALUACIONES**

- PRIMERO:** Los estudiantes debidamente inscritos en un período académico, que hayan asistido regularmente a clases, cumplido con las evaluaciones parciales previstas y acumulado una nota previa (70 % del promedio de las evaluaciones parciales) menor de 2.00 puntos, no tendrán derecho a la presentación de examen final ni de reparación.
- SEGUNDO:** Los estudiantes debidamente inscritos en un período académico, que hayan asistido regularmente a clases, cumplido con las evaluaciones parciales previstas y acumulado una nota previa (70% del promedio de las evaluaciones parciales) igual o mayor de 3.50 puntos, tienen derecho a presentar el examen final.
- TERCERO:** Los estudiantes debidamente inscritos en un período académico, que hayan asistido regularmente a clases, cumplido con las evaluaciones parciales previstas y acumulado una nota previa (70% del promedio de las evaluaciones parciales) comprendida entre 2.00 y 3.49 puntos, tendrán derecho a examen de reparación. Esta nota previa no será acumulativa a los efectos del cálculo de la nota definitiva.
- CUARTO:** Los estudiantes con notas previas como las expresadas en el aparte segundo de esta normativa que, por razones justificadas, no puedan presentar el examen final, tendrán derecho a una evaluación diferida, establecida por la unidad académica, en una fecha nunca posterior a la correspondiente al examen de reparación. La nota previa obtenida será acumulativa para el cálculo de la nota definitiva.
- QUINTO:** Los estudiantes con derecho a examen final que no obtengan en el mismo, la calificación suficiente para aprobar la asignatura, tendrán derecho a presentar examen de reparación, sin nota previa acumulada.
- SEXTO:** Las asignaturas de carácter solamente práctico tales como Laboratorios, Seminarios, Talleres, Trabajos Prácticos, Trabajos de Campo y cualquier otra de esta índole, así definidas por los Consejos de Escuela, o sus equivalentes, no tendrán examen de reparación.
- SÉPTIMO:** Los estudiantes debidamente inscritos que dejasen de asistir al veinticinco por ciento (25 %) de las clases teóricas o prácticas o del conjunto teóricas y prácticas, perderán el curso por inasistencia, sin derecho a examen final ni de reparación.
- OCTAVO:** La fecha del examen de reparación deberá ser fijada al momento de conocerse el horario de exámenes finales de la respectiva unidad académica.
- NOVENO:** Aquellos alumnos que hayan cursado asignaturas, de las no contempladas en el aparte Sexto de esta Normativa, durante dos (2) períodos lectivos sin aprobarlas, deberán recuperarlas sin asistencia a clases, por una de las dos alternativas siguientes:
- a) Presentar hasta en dos (2) períodos académicos sucesivos, evaluaciones parciales que les otorguen una nota previa, el examen final y el respectivo examen de reparación, siempre y cuando se ajusten a lo contemplado en los apartes segundo, tercero, cuarto y quinto de esta

Normativa. En estos casos, cuando se trate de asignaturas teórico-prácticas, en las cuales la parte práctica se evalúa independientemente, si el estudiante ha obtenido en el último curso un promedio de cinco (5) puntos o más por las evaluaciones prácticas, podrá ser eximido, a juicio del profesor, de la realización de las actividades prácticas, conservándosele esta nota promedio a los efectos de establecerle la nota previa correspondiente.

- b) Presentar hasta por dos (2) oportunidades examen integral, con carácter de examen de reparación, en cada uno de los dos (2) períodos académicos sucesivos.

**DECIMO:** Aquellos alumnos que hayan cursado asignaturas de las no contempladas en el aparte Sexto de esta Normativa, durante un período lectivo sin aprobarlas, podrán acogerse a las alternativas contenidas en el aparte anterior.

**DECIMO PRIMERO:** Las unidades académicas establecerán para mediados de cada semestre lectivo, una fecha para el primer examen integral. Los segundos exámenes integrales se efectuarán en la misma fecha de los exámenes de reparación, al final de cada semestre lectivo. Asimismo, las unidades académicas programarán las evaluaciones parciales contempladas en el literal a) del aparte Noveno.

**DECIMO SEGUNDO:** El estudiante que no aprobase la asignatura ateniéndose a lo contemplado en los literales a) y b) del aparte Noveno de esta Normativa, en dos períodos lectivos sucesivos, deberá cursarla de nuevo.

Dado, firmado y sellado en el salón del Consejo Universitario, en Cumaná, a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos ochenta y tres.

**PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY**  
Rector - Presidente

**MANUEL GIL SANJUAN**  
Secretario

**Normas Transitorias sobre Retiro de Asignaturas.**

#### **RESOLUCIÓN CU – N° 006 - 83**

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales, resuelve dictar las siguientes:

#### **NORMAS TRANSITORIAS SOBRE RETIRO DE ASIGNATURAS**

**PRIMERO:** Se entiende por retiro de asignaturas, la oportunidad que tiene un estudiante para que, con el permiso correspondiente, deje de seguir cursando una o dos asignaturas de las que previamente había inscrito al inicio del período académico respectivo.

**SEGUNDO:** A los efectos de permanencia, ningún estudiante que haya inscrito una carga académica normal, podrá retirar un número tal de asignaturas que implique quedar con una carga académica efectiva inferior a doce (12) créditos, salvo que, por causas no imputables al estudiante, deba operar el retiro de asignaturas.

**TERCERO:** Los estudiantes que deseen retirar asignaturas, deben hacerlo dentro de las seis (6) primeras semanas hábiles de cada período académico.

**CUARTO:** Los estudiantes deberán hacer una solicitud escrita razonada, en planillas que al efecto se elaboren. Esta solicitud deberá ser avalada por el Jefe de la Unidad Académica respectiva y tener la autorización del Profesor de la materia o en su defecto, del Profesor Consejero. La planilla debe ser entregada al Departamento de Control de Estudios, donde se asentará en el Récord del Estudiante.

- QUINTO:** Ningún estudiante podrá retirar más de dos (2) veces una misma asignatura, salvo que, por razones no imputables al estudiante, ello deba realizarse.
- SEXTO:** Los estudiantes que estén en régimen especial por razones de repitencia, no tendrán derecho al retiro de asignaturas
- SÉPTIMO:** Las asignaturas retiradas no se tomarán en cuenta, para efectos del requisito mínimo de permanencia, ni para el cálculo del promedio de notas del estudiante.
- OCTAVO:** Lo no contemplado en esta Resolución sobre la misma materia, será objeto de decisión por parte del Consejo Universitario.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos ochenta y tres.

**PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY**  
Rector - Presidente

**MANUEL GIL SANJUAN**  
Secretario

**Instructivo sobre Solicitudes de Revisión de la Prueba Escrita Final o de Reparación.**

**RESOLUCIÓN CU - N° 035 - 83**

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales,

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario establecer un procedimiento mediante el cual los estudiantes puedan canalizar las solicitudes de revisión de la prueba escrita, final o de reparación,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dictar el siguiente

**INSTRUCTIVO SOBRE SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LA PRUEBA  
ESCRITA, FINAL O DE REPARACIÓN**

La prueba escrita no evaluada por un jurado, podrá ser objeto de una revisión adicional a la efectuada por el profesor, ambas a solicitud del estudiante, una vez conocida y anunciada la calificación obtenida en el examen final o de reparación.

Los pasos del inicio, prosecución y resultados de la solicitud de revisión adicional, son los siguientes:

- UNO:** El estudiante deberá dirigir en forma individual correspondencia manuscrita o mecanografiada al Jefe del Departamento, exponiendo los motivos de la petición. Dicha correspondencia deberá ser hecha y recibida el mismo día o el día hábil siguiente a la notificación de la calificación obtenida.
- DOS:** Recibida la comunicación, el Jefe del Departamento, determinará el nombramiento de un Jurado Calificador de tres (3) miembros, uno será el profesor de la materia, los otros dos, en lo posible, de igual o mayor categoría escalafonaria que aquel y preferiblemente escogidos del área de la asignatura cursada por el solicitante.
- TRES:** Nombrado el Jurado Calificador, éste procederá a la revisión solicitada, pudiendo mantener o cambiar la calificación obtenida. La decisión será tomada por mayoría simple. El veredicto es inapelable y será presentado en un acta.

**CUATRO:** La completa duración del proceso, desde la introducción de la solicitud a producirse el veredicto del jurado, debe estar comprendido dentro de tres (3) días hábiles, en el último de los cuales se cierra el lapso de 72 horas que tiene el profesor para asentar en la planilla contentiva del acta de evaluación, la nota del examen final o para entregar dicha planilla a la oficina de Admisión y Control de Estudios después del examen de reparación.

**SEGUNDO:** Evaluar periódicamente los resultados del instructivo contenido en el Resuelto anterior y proceder a su modificación o derogación cuando así sea la decisión de la mayoría simple de este Consejo.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y tres.

**PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY**  
Rector – Presidente

**MANUEL GIL SANJUAN**  
Secretario

**Normas Transitorias sobre Traslados Internúcleos de los Estudiantes de la Universidad de Oriente.**

**RESOLUCIÓN CU - N° 036 - 83**

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la estructura académico-administrativa de la Universidad de Oriente está organizada en cinco Núcleos, geográficamente dispersos;

**CONSIDERANDO:**

Que en cada Núcleo funcionan distintas Escuelas y Unidades de Estudios Básicos;

**CONSIDERANDO:**

Que en cualquier Núcleo pueden realizarse los Estudios Básicos que permitan la prosecución de estudios en una Escuela ubicada en otro Núcleo;

**CONSIDERANDO:**

Que la situación anterior conlleva a un flujo permanente de estudiantes de un Núcleo a otro, mediante un procedimiento de traslados;

**CONSIDERANDO:**

Que el traslado es el proceso mediante el cual a un estudiante inscrito en un Núcleo se le concede, previa solicitud, permiso para continuar sus Estudios Básicos o su carrera en otro Núcleo;

**CONSIDERANDO:**

Que la Institución requiere de normas que permitan objetividad en las decisiones para conceder el permiso de traslado correspondiente,

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Dictar las siguientes:

NORMAS TRANSITORIAS SOBRE TRASLADOS INTERNÚCLEOS DE LOS  
ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE

PRIMERO: Disposiciones Generales:

1. Las solicitudes de traslados deberán ser introducidas en la Oficina de Admisión y Control de Estudios, dentro de un período de diez (10) días hábiles, comprendidos a partir del siguiente día hábil a la última fecha de retiro de asignaturas programadas para cada período lectivo.
2. Las solicitudes de traslados deben ser acompañadas por copia del Récord Académico, incluyendo el registro del último semestre cursado, cuando la permanencia de estudios sea mayor a un semestre y por solvencias actualizadas de los servicios estudiantiles, Biblioteca y Departamentos Docentes y copia de la carga académica del semestre en curso.

SEGUNDO: De los Traslados a Nivel de Cursos Básicos:

1. El estudiante que solicite traslado a nivel del primer semestre de Cursos Básicos, debe completar, para que ello se haga efectivo una permanencia mínima de un (1) semestre en el Núcleo de origen y aprobar las asignaturas siguientes:
  - A) Si es del área Socio-Humanística:
 

a) Matemática I (Hum.)	(008-1014)
b) Ciencias Sociales	(011-1112)
c) Castellano y Composición I	(006-1112)
d) Orientación y Biblioteca	(009-1111)
e) Inglés I	(007-1112)
o	
Inglés I y II	(007-1124)
  - B) Si es del área de Ciencias:
 

a) Matemáticas I	(008-1114)
b) Castellano y Composición I	(006-1112)
c) Orientación y Biblioteca	(009-1111)
d) Biología General	(003-1113)
e) Principios de Química	(010-1114)
2. El estudiante que solicite traslado a nivel del primer semestre de Cursos Básicos Experimentales, sólo podrá hacerlo para un Núcleo que ofrezca dicha modalidad de estudios y debe completar, para que el traslado se haga efectivo, una permanencia mínima de un (1) semestre en el Núcleo de origen, más aprobar las asignaturas siguientes:
 

a) Orientación I	(009-1113)
b) Lenguaje y Comunicación	(006-1113)
c) Matemáticas I	(008-1114)

3. El estudiante del área de Ciencias que solicite traslado a nivel del segundo semestre, para que ello se haga efectivo, debe aprobar las asignaturas siguientes:
- a) Las señaladas en el aparte (1-B), más
  - b) Matemáticas II (008-1124)
  - c) Principios de Química II (011-1123)
  - d) Lab. de Principios de Química (010-1121)
  - e) Física I (005-1124)
  - f) Inglés II (007-1122)
4. El estudiante del área de Ciencias que solicite traslado a nivel del tercer semestre, para que ello se haga efectivo, debe aprobar las asignaturas siguientes:
- a) Las señaladas en el Aparte (3), más
  - b) Física II (005-2514)
  - c) Matemática III (008-2114)
  - d) Castellano y Comp. II (006-1122)

**TERCERO:** De los traslados a Nivel de Escuelas.

1. El estudiante del área de Ciencias que solicite traslado al Núcleo de Bolívar a nivel del segundo semestre, con el propósito de continuar en la carrera de Medicina, para que ello se haga efectivo, debe aprobar las siguientes asignaturas:
- a) Las señaladas en el Ordinal segundo Aparte 3), más.
  - b) Zoología General (003-2223)
  - c) Lab. de Zoología General (003-2521)
2. El estudiante del área de Socio-Humanidades que solicite traslado a nivel del segundo semestre, para que ello se haga efectivo, debe aprobar las asignaturas que, por Núcleo, Escuela, Carrera y Especialidad (o mención) se indican a continuación:
- 2.1. Núcleo de Anzoátegui:
- 2.1.1. Escuela de Ciencias Administrativas:
- a) Las señaladas en el Ordinal Segundo, Aparte (1-A), más
  - b) Biología General (003-1113)
  - c) Ciencias Sociales II (011-1122)
  - d) Matemáticas II (Hum.) (008-1024)
  - e) Castellano y Composición II (006-1122)
  - f) Física (Hum.) (005-1014)

g) Química (Hum.) (010-1014)

## 2.2. Núcleo de Sucre.

### 2.2.1. Escuela de Administración:

a) Las señaladas en el Ordinal Segundo, Aparte (1-A), más

b) Biología General (003-1113)

c) Ciencias Sociales II (011-1122)

d) Castellano y Comp. II (006-1122)

e) Matemáticas II (Hum.) (008-1024)

f) Física (Hum.) (005-1014)

g) Química (Hum.) (010-1014)

### 2.2.2. Escuela de Humanidades y Educación

#### 2.2.2.1. Mención Técnica Mercantil

a) Las señaladas en el Ordinal Segundo Aparte (1-A) más

b) Ciencias Sociales II (011-1122)

c) Castellano y Composición II (006-1122)

d) Matemáticas II (Hum.) (008-1124)

#### 2.2.2.2. Menciones Inglés, Castellano y Literatura.

a) Las señaladas en el ordinal segundo aparte (1-A), más

b) Ciencias Sociales II (011-1122)

c) Castellano y Composición II (006-1122)

#### 2.2.2.3. Mención Química

a) Las señaladas en el Ordinal Segundo Aparte (1-B), más

b) Matemáticas II (008-1124)

c) Principios de Química II (010-1123)

d) Lab. de Química II (010-1121)

#### 2.2.2.4. Mención Biología

a) Las señaladas en el Ordinal Segundo Aparte (1-B), más

b) Matemáticas II (008-11241)

c) Biología General (003-11131)

d) Lab. de Biología General (003-1111)

2.2.2.5. Mención Física

a) Las señaladas en el Ordinal Segundo Aparte (1-B), más

b) Matemáticas II (008-1124)

c) Física General I (005-1124)

2.2.2.6. Mención Matemáticas

a) Las señaladas en el Ordinal Segundo Aparte (1-B) , más

b) Matemática II (008-1124)

c) Física General I (005-1124)

2.2.2.7. Mención Industrial

Ser tecnólogo egresado de la Universidad de Oriente o estudiante de la Institución que haya cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes al Plan de Estudios de las Carreras Tecnológicas.

2.2.3. Escuela de Ciencias Sociales

a) Las señaladas en el Ordinal Segundo Aparte (1-A), más

b) Ciencias Sociales II (011-1122)

c) Matemáticas II (Hum.) (008-1024)

d) Castellano y Composición II (006-1122)

e) Biología General (003-1113)

3. El estudiante del área de Ciencias que solicite traslado a nivel de cuarto semestre, para que ello se haga efectivo, debe aprobar las asignaturas que por Núcleo, Escuela, Carrera, Especialidad (o mención), se indican a continuación:

3.1. Núcleo de Anzoátegui

3.1.1. Escuela de Ingeniería y Ciencias Aplicadas.

3.1.1.1. Ingeniería en: Petróleo y Físico-Química Aplicada

a) Las señaladas en el Ordinal Segundo Aparte (4), más

b) Ciencias Sociales II (011-1122)

c) Química Analítica para Ingenieros (010-2323)

d) Inglés IV (007-2123)

e) Introducción a la Programación (008-2233)

f) Matemáticas IV (008-2124)

- g) Física General III (005-2124)
- h) Mecánica Racional II (005-2162)
- i) Dibujo Técnico (008-2211)

### 3.1.1.2. Ingeniería en: Electricidad, Sistemas Industriales, Mecánica y Civil.

- a) Las señaladas en el Ordinal Segundo A parte (4), más
- b) Inglés IV (007-2123)
- c) Matemáticas IV (008-2124)
- d) Dibujo Técnico (008-2211)
- e) Introducción a la Programación. (008-2233)
- f) Geometría Descriptiva (008-2232)
- g) Física General III (005-2124)
- h) Mecánica Racional II (005-2182)
- i) Ciencias Sociales II (011-1122)

## 3.2. Núcleo de Bolívar

### 3.2.1. Escuela de Geominas

- a) Las señaladas en el Ordinal Segundo Aparte (4), más
- b) Matemáticas IV (008-2124)
- c) Física General III (005-2124)
- d) Mecánica Racional II (005-2182)

## 3.3. Núcleo de Monagas

### 3.3.1. Escuela de Ingeniería Agronómica

- a) Las señaladas en el Ordinal Segundo Aparte (4), más
- b) Química Orgánica General (010-2145)

### 3.3.2. Escuela de Zootecnia

- a) Las señaladas en el Ordinal Segundo Aparte (4)

## 3.4. Núcleo de Sucre

### 3.4.1. Escuela de Ciencias

#### 3.4.1.1. Licenciatura en Matemáticas

- a) Las señaladas en el Ordinal Primero Aparte (4), más

- b) Matemáticas IV (008-2124)
- c) Física III (005-2124)
- d) Fundamentos de Programación (008-3514)

#### 3.4.1.2. Licenciatura en Química

- a) Las señaladas en el Ordinal Primero Aparte (4), más
- b) Física III (005-2124)
- c) Matemáticas IV (008-2124)

#### 3.4.1.3. Licenciatura en Física

- a) Las señaladas el Ordinal Primero Aparte (4), más
- b) Matemáticas IV (008-2124)
- c) Física III (005-2124)
- d) Laboratorio II de Física (005-2221)

#### 3.4.1.4. Licenciatura en Biología

- a) Las señaladas en el Ordinal Primero Aparte (4), más
- b) Zoología General (003-2223)
- c) Laboratorio de Zoología (003-2521)
- d) Botánica General (003-2113)
- e) Laboratorio de Botánica (003-2511)
- f) Química Orgánica General (010-2235)
- g) Biometría (008-3054)

(Cuando esta última pueda cursarse en el Núcleo de origen).

CUARTO: De los Traslados a Nivel de las Escuelas del Núcleo de Nueva Esparta.

#### 1. Escuela de Ciencias Aplicadas del Mar.

A los estudiantes del área de Ciencias que a partir del primer semestre de los Cursos Básicos (tradicionales) soliciten traslado a la Escuela de Ciencias Aplicadas del Mar, se les conferirá por parte de la Comisión de Reválidas y Equivalencias de dicha Escuela, las equivalencias y/o convalidaciones a que las asignaturas aprobadas dieran lugar, a los fines de asignar el nivel de traslado correspondiente.

#### 2. Escuela de Hotelería y Turismo.

A los estudiantes de las áreas de Ciencias o Socio-Humanística que a partir del primer semestre de los Cursos Básicos (tradicionales) soliciten traslado a la Escuela de Hotelería y Turismo, se les conferirá por parte de la Comisión de Reválidas y Equivalencias de dicha Escuela, las

equivalencias y/o convalidaciones a que las asignaturas aprobadas dieran lugar, a los fines de asignar el nivel de traslado correspondiente.

**QUINTO:** Del traslado de Estudiantes de Cursos Básicos Experimentales a Cursos Básicos (tradicionales).

Los estudiantes de Cursos Básicos Experimentales que soliciten traslado para proseguir estudios a nivel del tercer semestre de los Cursos Básicos (tradicionales) deberán tener, para que ello se haga efectivo aprobadas la totalidad de las asignaturas correspondientes a los dos (2) primeros semestres de los Cursos Básicos Experimentales y obligatoriamente se les exigirá cursar a dicho nivel, antes de efectuar el traslado, la electiva correspondiente a su área de estudio, entre las asignaturas siguientes:

- |                         |            |
|-------------------------|------------|
| a) Física               | (005-1124) |
| b) Biología General     | (003-1113) |
| c) Química I            | (010-1114) |
| o                       |            |
| d) Contabilidad General | (084-2543) |

**SEXTO:** Al estudiante que hubiese aprobado todas las asignaturas del Curso Básico correspondiente a su carrera, sólo se le exigirá introducir la solicitud de traslado, a los efectos del control respectivo.

**SÉPTIMO:** El estudiante que haya obtenido el traslado, podrá inscribir en el Núcleo receptor, la carga crediticia a que tenga derecho, en las mismas condiciones que el resto de los estudiantes cursantes en ese Núcleo.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario en Cumaná, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y tres.

**PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY**  
Rector - Presidente

**MANUEL GIL SANJUAN**  
Secretario

**Normas para Reingreso de Egresados de la UDO.**

**RESOLUCIÓN CU - N° 039 - 83**

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales,

**CONSIDERANDO:**

Que por diferentes causas y motivos, egresados de la Institución pudieren solicitar reingreso para cursar a nivel de pregrado una carrera distinta a la previamente cursada en ella;

**CONSIDERANDO:**

Que se deben establecer los requisitos para atender y dar curso a las solicitudes de reingreso de egresados, así como asentar las condiciones que deben llenar los aspirantes a reingreso y además, fijar los gravámenes arancelarios para la tramitación de la solicitud del reingreso y la nueva matriculación.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Dictar las siguientes:

**NORMAS PARA REINGRESO DE EGRESADOS  
DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE**

**PRIMERO:** Las solicitudes de reingreso serán tramitadas ante la oficina de Admisión y Control de Estudios del Núcleo donde se aspira reingresar, con (90) días, por lo menos, antes del inicio del primer período académico del año que se espera reiniciar estudios.

**SEGUNDO:** La solicitud de reingreso de los egresados debe ir acompañada de los siguientes recaudos:

1. Constancia certificada de notas.
2. Copia certificada del acta de graduación.
3. Copia fotostática del título.
4. Copia fotostática de la cédula de identidad.
5. Dos fotografías de frente, tipo carnet recientes.
6. Recibo de pago del arancel por concepto del manejo y análisis de la documentación pertinente.

**TERCERO:** La autorización de reingreso procederá cuando el egresado satisfaga los requisitos siguientes:

1. Que el tiempo transcurrido después de su graduación sea superior a un (1) año.
2. Que el promedio de notas de las materias cursadas y aprobadas sea igual o mayor a seis (6) puntos.
3. Que la suma de los créditos de las asignaturas repetidas no sobrepase el veinticinco por ciento (25 %) de la carga crediticia total de la carrera previamente cursada.

**CUARTO:** La inscripción de egresados como estudiantes, será ajustada al pensum vigente para la nueva carrera a cursar.

Dado, firmado y sellado, en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.

**PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY**

Rector - Presidente

**MANUEL GIL SANJUAN**

Secretario

**Normas de Repitencia.**

**RESOLUCIÓN CU - N° 012/84**

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales, resuelve dictar las siguientes:

#### NORMAS DE REPITENCIA

**PRIMERO:** El estudiante que tenga que repetir asignaturas por primera vez, debe cursarlas con asistencia al aula o por libre escolaridad, según una de las dos modalidades establecidas; a) evaluaciones parciales, examen final y de reparación o, b) hasta (2) exámenes integrales por semestre. Entre la carga crediticia normal inscrita (12 a 18 créditos), estarán obligatoriamente incluidos los créditos de las asignaturas problema.

**SEGUNDO:** El estudiante que tenga que repetir asignaturas por segunda y/o tercera vez, debe cursarlas por libre escolaridad, según una de las dos modalidades mencionadas en el resuelto anterior y entre la carga

crediticia normal inscrita (12 a 18 créditos), estarán obligatoriamente incluidos los créditos de las asignaturas problema.

- TERCERO:** El estudiante que tenga que repetir asignaturas por cuarta vez, debe cursarlas con asistencia al aula y sólo podrá inscribir un máximo de ocho (8) créditos, entre los cuales obligatoriamente estarán incluidos los correspondientes a las asignaturas problema.
- CUARTO:** El estudiante que tenga que repetir una asignatura por quinta vez, sólo podrá inscribir la carga crediticia correspondiente a la de la asignatura problema y deberá cursarla con asistencia al aula.
- QUINTO:** La inscripción de asignaturas a repetir a que se refieren los resueltos anteriores, se hará en el período lectivo inmediato siguiente cada vez que dichas asignaturas le fueren reprobadas, siempre y cuando ellas estén comprendidas en la programación académica del Departamento correspondiente para tal período.
- SEXTO:** El estudiante que no apruebe una asignatura después del sexto intento, le será suspendida la matrícula y su reingreso queda sujeto a las normas establecidas por la Institución para estos efectos.
- SÉPTIMO:** El estudiante que reingrese después de habersele aplicado la suspensión de matrícula contemplada en el resuelto anterior, sólo podrá inscribir, en el semestre inmediato a la aprobación de su reingreso, como máximo, doce (12) créditos, entre los cuales, obligatoriamente estarán incluidos los correspondientes a la asignatura problema que deberá cursarla con asistencia al aula. De no aprobar la totalidad de los créditos inscritos en esa ocasión, la matrícula le será definitivamente suspendida.
- OCTAVO:** Se derogan las resoluciones CU-025-76 y CU-003-83 de fecha cinco de octubre de mil novecientos setenta y seis y veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y tres, respectivamente.

Dado, firmado y sellado, en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

**PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY**  
Rector - Presidente

**MANUEL GIL SANJUAN**  
Secretario

**Normas de Exámenes de Proficiencia para Solicitudes de Equivalencias.**

**RESOLUCIÓN CU N° 023 - 84**

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales,

**CONSIDERANDO:**

Que es frecuente la solicitud de ingreso por equivalencia de estudios a nuestra Universidad de aspirantes con materias cursadas y aprobadas en Institutos de Educación Superior, Nacionales o Extranjeros;

**CONSIDERANDO:**

Que, por no cumplir con el porcentaje mínimo del contenido programático establecido en el Instructivo para el Trámite de Equivalencias de Estudios de Materias Cursadas y Aprobadas en institutos venezolanos y extranjeros de Educación Superior vigente, se niega las equivalencias de asignaturas solicitadas;

**CONSIDERANDO:**

Que el sólo análisis de la documentación consignada podría ser insuficiente para determinar inequívocamente el nivel de conocimientos, habilidades y destrezas adquiridos por el solicitante de una asignatura determinada;

**CONSIDERANDO:**

Que se debería instrumentar un procedimiento que permita comprobar realmente el nivel de conocimientos, habilidades y destrezas, adquirido por el interesado en la asignatura o asignaturas que le serían negadas por equivalencia al no cumplir con el porcentaje programático establecido;

**CONSIDERANDO:**

Que el procedimiento más idóneo para medir el nivel de conocimientos, habilidades y destrezas por el interesado en una determinada asignatura, sería su evaluación mediante pruebas de proficiencia, aplicadas según la naturaleza de la misma,

**RESUELVE:**

Dictar las siguientes

**NORMAS DE EXÁMENES DE PROFICIENCIA  
PARA SOLICITUDES DE EQUIVALENCIAS**

- PRIMERO:** Las pruebas de proficiencia se aplicarán, a postulantes que habiendo solicitado equivalencias en asignaturas aprobadas en otros institutos de Educación Superior, se les tendría que negar dichas equivalencias por no ajustarse el contenido de los programas al porcentaje mínimo establecido en el Instructivo para el trámite de equivalencias de estudios de materias cursadas y aprobadas en institutos venezolanos y extranjeros de Educación Superior vigente, y así lo propusiese la Comisión de Equivalencia de la Unidad Académica respectiva, antes de dar una recomendación definitiva al Consejo Universitario.
- SEGUNDO:** Estas pruebas de proficiencia serán escritas, orales y/o prácticas, según la índole de la asignatura.
- TERCERO:** La elaboración de la prueba de proficiencia estará a cargo de dos (2) profesores de comprobada experiencia en la enseñanza de la asignatura, conjuntamente con un Docente de la Institución experto en evaluación, propuestos por la Comisión de Equivalencias de la Unidad Académica respectiva. Excepcionalmente ante la imposibilidad de lograr el número de profesores señalado, la elaboración de la prueba podrá estar a cargo de uno solo.
- CUARTO:** Elaborada la prueba, se comprobará su validez y confiabilidad por los encargados de su elaboración para su aplicación, lo que debe ser avalado por el Jefe de Departamento respectivo.
- QUINTO:** La aplicación de la prueba se hará según el procedimiento siguiente:
- a) La Comisión de Equivalencia de la Unidad Académica informará al Jefe de Departamento y al postulante sobre la recomendación de aplicar la prueba de proficiencia, dando un plazo mínimo de un mes y máximo de dos meses para su realización, incluyendo en la información al Jefe del Departamento la propuesta contemplada en el aparte Tercero de esta Resolución.
  - b) La presentación de la prueba será ante un jurado integrado por tres profesores del área designado por el Consejo de la Unidad, preferentemente de los profesores que elaboraron las pruebas, cuyo veredicto será inapelable.
  - c) Presentada la prueba se levantará un acta por triplicado en donde se dejará constancia de la suficiencia o insuficiencia del postulante en la asignatura. El original debe anexarse a la planilla de solicitud de equivalencia para su tramitación, por parte de la Comisión de Equivalencia de la Unidad Académica, al Consejo Universitario, siguiendo los canales respectivos. Una copia se archivará en la Unidad Académica y la otra se entregará al postulante.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, al primer día del mes de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.

PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY  
Rector - Presidente

MANUEL GIL SANJUAN  
Secretario

**Normas para el Ingreso por Equivalencias de Estudios a la UDO.**

**RESOLUCIÓN CU N° 028 - 84**

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ÚNICO: Dictar las siguientes:

**NORMAS PARA EL INGRESO POR EQUIVALENCIAS DE ESTUDIOS  
A LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE**

**PRIMERO:** Las solicitudes de ingreso por equivalencias de estudios serán tramitadas ante la Oficina de la Secretaría Académica con cinco (5) meses, por lo menos, de anticipación al inicio del período académico en el que se aspira iniciar estudios.

**SEGUNDO:** La solicitud de ingreso por equivalencia de estudios debe ir acompañada de los recaudos siguientes:

1. Constancia certificada de notas.
2. Programas, autenticados por el Director de la Escuela o su equivalente de la Institución de la que proviene, de las materias aprobadas para las cuales se solicita equivalencia y constancia de vigencia de dichos programas.
3. Copia fotostática del título de bachiller o constancia de haberlo obtenido.
4. Copia fotostática de la cédula de identidad.
5. Dos (2) fotografías de frente, tipo carnet, recientes.
6. Constancia de buena conducta de la Universidad o Instituto de Educación Superior de donde proviene.
7. Recibo de pago del arancel por concepto de manejo y revisión de la documentación pertinente.

**TERCERO:** El trámite de la solicitud de ingreso por equivalencia de estudios proseguirá cuando el aspirante satisfaga los requisitos siguientes:

1. Que no esté sometido a sanción disciplinaria para la fecha en la cual se producirá la incorporación de los estudios o que no haya salido de la Institución de origen por aplicación de Normas de Repitencia o Permanencia internas.
2. Que el promedio de notas de las materias cursadas y aprobadas sea igual o mayor a seis (6) puntos en la escala de cero (0) a diez (10) o su equivalente.
3. Que la asignatura o asignaturas para la (s) cual (es) se solicita equivalencia no haya (n) sido repetida (s) más de una vez.
4. Que se tenga aprobado un mínimo de veinticuatro (24) créditos u ocho (8) asignaturas.

5. Que el número de créditos o asignaturas aprobadas sea igual o mayor al sesenta por ciento (60 %) de la carga crediticia o número de asignaturas cursadas, considerando las asignaturas repetidas como cursadas una sola vez.

**CUARTO:** La inscripción del estudiante en trámite de ingreso por equivalencia de estudios, sólo se efectuará cuando el resultado de su solicitud haya sido positivamente sancionado por el Consejo Universitario.

**QUINTO:** Lo no previsto en estas Normas será resuelto por el Consejo Universitario.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Puerto Ordaz, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.

**PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY**  
Rector - Presidente

**MANUEL GIL SANJUAN**  
Secretario

**Normas Transitorias para el Reconocimiento de Alumnos Sobresalientes.**

**RESOLUCIÓN CU N° 043 - 84**

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales,

**CONSIDERANDO:**

Que los motivos y los incentivos son determinantes en todas las fases del proceso enseñanza-aprendizaje;

**CONSIDERANDO:**

Que si se multiplican los incentivos podemos lograr un incremento de la motivación;

**CONSIDERANDO:**

Que el sector estudiantil de nuestra Institución merece estímulos que incrementen su interés por el estudio;

**CONSIDERANDO:**

Que es deber de la Institución establecer mecanismos que premien el rendimiento estudiantil de acuerdo al régimen de evaluación vigente,

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Dictar las siguientes:

**NORMAS TRANSITORIAS PARA RECONOCIMIENTO DE  
ALUMNOS SOBRESALIENTES**

**PRIMERO:** Estimular el rendimiento académico y el espíritu de superación intelectual de los estudiantes, estableciendo las distinciones académicas y premios que se detallan en los resueltos siguientes:

**SEGUNDO:** A los estudiantes con cargas académicas de 13 a 17 créditos que hubieren aprobado todos los créditos inscritos para ese período con una calificación promedio mínimo de siete (7) puntos, les serán reconocidos sus méritos por oficio del Jefe de la Unidad Académica correspondiente mediante formato único.

**TERCERO:** Los estudiantes que, habiendo cursado un período con carga académica comprendida entre 13 y 17 créditos y hubieren aprobado todos los créditos inscritos para ese período con promedio de ocho (8)

puntos, tendrán el mismo tratamiento que los contemplados en el resuelto anterior y además sus nombres serán publicados en los órganos de divulgación de la Institución.

**CUARTO:** Los alumnos que, habiendo cursado en un semestre la carga académica máxima permitida (de 18 a 25 créditos) y hubieren aprobado todos los créditos inscritos para ese período con una calificación promedio mayor o igual a ocho (8) puntos, recibirán el mismo tratamiento que los estudiantes incluidos en el resuelto anterior y se les exonerará de la cancelación de los aranceles correspondientes al pago de la inscripción del período académico siguiente y además, acumularán en cada período que así suceda un descuento del diez por ciento (10%) de los aranceles correspondientes por la expedición del título a obtener en la carrera que cursa.

**QUINTO:** Se establecen las distinciones académicas Summa Cum Laude para estudiantes que culminen sus estudios universitarios en el tiempo mínimo establecido con promedio de calificaciones de nueve treinta y uno (9:31) a diez (10) puntos, Magna Cum Laude para estudiantes que culminen sus estudios con promedio de ocho setenta y uno (8.71) a nueve treinta (9:30) puntos y Cum Laude para estudiantes que culminen sus estudios con promedio de ocho (8) a ocho setenta (8.70) puntos.

A los estudiantes que culminen sus estudios Summa Cum Laude se les otorgará la distinción "Orden al Mérito Universitario 21 de Noviembre" en su tercera clase.

La Medalla, diplomas y certificados correspondientes a estas distinciones serán entregados en actos de graduación solemne, de manera especial.

**SEXTO:** En cada Núcleo se otorgarán semestralmente dos premios de estímulo científico para los mejores trabajos de investigación realizados por los alumnos de dicho Núcleo.

Estos premios consistirán en cantidades en efectivo fijadas periódicamente por el Consejo Universitario.

En normas especiales aprobadas por los Consejos de Núcleos respectivos, se establecerá la fecha de presentación de los trabajos, la integración de los jurados y otros particulares que se consideren necesarios al respecto.

**SÉPTIMO:** Los egresados galardonados con las distinciones de los resueltos quinto y sexto, tendrán preferencia para su aceptación en los programas de Post-Grado que ofrezca la Institución.

Dado, firmado y sellado en el salón donde celebra sus sesiones el Consejo Universitario, en Ciudad Bolívar, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY  
*Rector - Presidente*

MANUEL GIL SANJUAN  
Secretario

Inscripción de Estudiantes que Finalizan Bachillerato en el mes de julio.

**RESOLUCIÓN CU N° 044 - 84**

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente en uso de sus atribuciones legales,

CONSIDERANDO:

Que ha sido dictada por este Cuerpo la Resolución CU-043-84 para reconocimiento de alumnos sobresalientes;

CONSIDERANDO:

Que es conveniente incorporar un porcentaje de alumnos del cupo total de cada año en el segundo período académico para el mejor aprovechamiento de los recursos docentes de la Institución en base al Resuelto Tercero de la Resolución CU-025-82;

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con la política de estímulo estudiantil a que se refiere el primer considerando también conviene en lo posible permitir el avance en sus estudios a los estudiantes que culminan su bachillerato en el mes de julio con promedio de notas sobresalientes antes de la publicación de las listas de asignados a través del Sistema Nacional garantizando que este procedimiento no afecte los criterios con que se hace dicha asignación,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Los estudiantes que hayan obtenido en las asignaturas del Pensum de Bachillerato un promedio de calificaciones igual o mayor a catorce (14) puntos y que al inscribirse hayan indicado como primera opción una carrera a cursar en la Universidad de Oriente, tendrán derecho a iniciar sus estudios en el período inmediato a la conclusión de sus estudios secundarios, si son seleccionados de entre los aspirantes en las mismas condiciones, de acuerdo a los cupos establecidos por el Consejo Universitario en dicho período para la carrera que aspiran cursar.

A tal fin deberán presentar ante la Oficina de Control de Estudios del Núcleo respectivo, en fecha concertada oportunamente, certificación de las calificaciones obtenidas en el bachillerato expedida por la Dirección del Instituto donde finalizó sus estudios, el título de bachiller o constancia de haberlo solicitado, copia de la planilla de preinscripción y constancia de haber presentado la prueba de aptitud académica.

**SEGUNDO:** No podrán ser aplicados otros procedimientos de ingreso de alumnos nuevos en el segundo período académico de cada año distinto al contemplado en el resuelto anterior.

Dado, firmado y sellado en el salón donde celebra sus sesiones el Consejo Universitario, en Ciudad Bolívar, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

**PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY**  
Rector - Presidente

**MANUEL GIL SANJUAN**  
Secretario

**Normas de Permanencia.**

**RESOLUCIÓN CU N° 009 - 85**

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales, resuelve dictar las siguientes:

**NORMAS DE PERMANENCIA**

**PRIMERO:** A los fines de la aplicación de un régimen de permanencia, se fija como carga académica normal, una carga entre doce (12) y dieciocho (18) créditos, ambas inclusive.

**SEGUNDO:** Se fija como carga académica máxima permitida, veintidós (22) créditos por semestre. Esta carga será permitida a los estudiantes del primer semestre cuando lo cursen por primera vez; a los estudiantes que deben cursar sólo las asignaturas de un semestre cuyo pensum de la carrera contemple hasta esa carga académica a dicho nivel; a los estudiantes en los dos (2) últimos semestres de su carrera cuando este número de créditos sean los necesarios para culminar su plan de estudios, incluyendo los correspondientes al Trabajo de Grado, en cualquiera de sus modalidades y a los estudiantes cuyo récord muestre un rendimiento académico con promedio de calificaciones igual o mayor de siete (7) puntos.

- TERCERO:** Una carga crediticia entre veintitrés (23) y veinticinco (25) créditos, podría ser permitida a un alumno con promedio de notas igual o mayor de siete (7) puntos, siempre y cuando ella sea necesaria a los efectos de completar la carga crediticia de su carrera, en uno de los dos (2) últimos semestres de estudios.
- CUARTO:** Una carga académica de veintiún (21) créditos será permitida a aquellos estudiantes que hayan aprobado todos los créditos efectivamente inscritos en los dos (2) últimos semestres, siempre y cuando dicha carga no sea inferior a quince (15) créditos en cada uno de ellos.
- QUINTO:** Cargas académicas inferior a doce (12) créditos, se considerarán de excepción y estarán restringidas a aquellos estudiantes que lo solicitan cuando:
- a) Por causas justificadas, debidamente comprobadas, les sea imposible tomar una carga mayor.
  - b) Por razones de rendimiento deben tomar dicha carga, y
  - c) Para culminar su plan de estudios, incluyendo los créditos correspondientes al Trabajo de Grado.
- SEXTO:** A los fines de dar cumplimiento al contenido de los apartes Segundo, Cuarto y Quinto de esta Resolución, se faculta a los Consejos de Escuela para la aprobación, renovación y rechazo de las solicitudes.
- SÉPTIMO:** A los fines de dar cumplimiento al contenido del resuelto tercero de esta Resolución, se faculta al Consejo de Núcleo para la aprobación o rechazo de las solicitudes de inscripción de cargas crediticias mayores de veintidós (22) créditos.
- OCTAVO:** Se establece como requisito mínimo de permanencia de un estudiante, la aprobación en cada semestre académico, de por lo menos el veinticinco (25 %) de la carga crediticia efectivamente inscrita, siempre y cuando dicho porcentaje no sea inferior al veinticinco por ciento (25%) (tres créditos) de la carga académica mínima (doce créditos).
- El estudiante que no apruebe este requisito mínimo de permanencia, le será suspendida la matrícula y su reingreso quedará sujeto a las normas establecidas por la Institución para tal efecto.
- NOVENO:** Se establece como requisito mínimo de permanencia de aquellos estudiantes reincorporados después de ser sometidos a suspensión de matrícula por aplicación del resuelto anterior, la aprobación, en el semestre de su reingreso, de por lo menos el cincuenta por ciento (50 %) de la carga crediticia inscrita, siempre y cuando dicho porcentaje no sea inferior al cincuenta por ciento (50%) (seis créditos) de la carga académica mínima (doce créditos).
- DÉCIMO:** Para el cómputo del porcentaje de los créditos aprobados, las fracciones resultantes serán aproximadas al número entero inmediato superior.
- UNDÉCIMO:** Quedan exceptuados de suspensión de matrícula por la aplicación del aparte octavo, los estudiantes que sólo han cursado por primera vez el primer semestre. No obstante, a los fines de requisito mínimo de permanencia, les será exigido, durante su segundo semestre de estudio, la aprobación de un número de créditos que completen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de la suma de las cargas crediticias definitivamente inscritas en ambos semestres.
- DUODÉCIMO:** Se faculta a los Consejos de Núcleo para considerar y decidir sobre las solicitudes de excepción a las suspensiones de matrícula por bajo rendimiento académico.

Tendrán derecho a esta excepción aquellos alumnos con rendimiento igual o superior al cincuenta por ciento (50%) de la carga académica efectivamente inscrita al menos sus dos (2) últimos precedentes semestres de estudios y a los que hayan padecido enfermedad mental, física o maternidad, o sufrido accidentes comprobables mediante presentación de un certificado médico donde conste el número del

registro de quien lo expide conjuntamente con el diagnóstico e indicación de suspensión de los estudios con señalamiento del inicio y finalización de la misma. Se establece como período de recepción de solicitudes de excepción contemplados en este aparte hasta el cuarto día del período del procesamiento de actas.

- DÉCIMO TERCERO:** A los estudiantes beneficiados con la excepción de suspensión de matrícula por efecto del aparte anterior, se les dará un tratamiento semejante a los comprendidos dentro del aparte noveno.
- DÉCIMO CUARTO:** En el transcurso de sus estudios, los alumnos sólo podrán hacer uso del beneficio de excepción contemplado en el aparte duodécimo, en dos (2) oportunidades en semestres no consecutivos.
- DÉCIMO QUINTO:** Se establece que cuando un alumno haya cursado un número de semestres igual a los estimados para culminar la carrera, incluyendo los transcurridos en opciones anteriores, ha debido aprobar, por lo menos el cincuenta por ciento (50 %) de los créditos correspondientes a su carrera, excluyendo los del Trabajo de Grado, caso contrario le será suspendido definitivamente la matrícula.
- DÉCIMO SEXTO:** A los alumnos que al final del semestre de estudios en el cual se completan los estimados para culminar su carrera y hayan aprobado entre cincuenta por ciento (50 %) y sesenta por ciento (60%) de los créditos correspondientes a la misma a los efectos de permanencia, se les exigirá la aprobación, en el semestre (inmediato) de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de la carga crediticia inscrita, siempre y cuando dicho porcentaje no sea inferior al cincuenta por ciento (50%) (seis créditos) de la carga académica mínima (doce créditos).
- DÉCIMO SÉPTIMO:** Se faculta a los Consejos de Núcleo para que analizada la situación de los estudiantes que actualmente pudiesen estar incursos en la aplicación del aparte décimo quinto a darles un plazo, no mayor de dos (2) semestres, a partir del primer semestre del calendario académico 1985-86, para cumplir con dicho requisito. A estos alumnos, en todo caso, se les exigirá a los efectos de permanencia a partir del semestre mencionado cumplir con lo estipulado en el aparte anterior.
- DÉCIMO OCTAVO:** A los efectos de permanencia, ningún estudiante que haya inscrito una carga académica normal, podrá retirar un número de créditos que implique quedar con una carga académica inferior a dos (12) créditos, salvo que por causas no imputables al estudiante, justificadas por el interesado y sujetas a comprobación por el Consejo de Núcleo, deba operar el retiro parcial o total de asignaturas.
- DÉCIMO NOVENO:** Las cargas académicas a que hacen referencia varios apartes de esta Resolución, serán objeto de reformulación a consecuencia de la aplicación de la reforma curricular en proceso.
- VIGÉSIMO:** Se deroga la Resolución CU-005-84 y todas aquellas disposiciones que colidan con la presente Resolución.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario en Barcelona, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y cinco.

**PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY**  
Rector - Presidente

**MANUEL GIL SANJUAN**  
Secretario

**Solicitudes Excepcionales sobre Traslados Internúcleos.**

**RESOLUCIÓN N° 011 - 85**

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales,

**CONSIDERANDO:**

Que por no contemplarse excepciones en las Normas Transitorias sobre Traslados Internúcleos de los estudiantes de la Universidad de Oriente, se dejan de atender solicitudes de traslados enteramente justificados por razones distintas a las académicas,

**RESUELVE:**

- PRIMERO:** Facultar al Consejo de Núcleo receptor para atender y decidir sobre solicitudes excepcionales de traslados que no cumpla con la totalidad de los requisitos contenidos en las Normas sobre la materia.
- SEGUNDO:** A los efectos del ordinal anterior, el solicitante procederá en su Núcleo, de acuerdo al resuelto primero de las Normas Transitorias sobre Traslados Internúcleos, anexando correspondencia explicativa de los motivos por los cuales solicita el traslado acompañada de las justificaciones tendientes a su comprobación.
- TERCERO:** La solicitudes recibidas y sus anexos serán enviadas al Coordinador Académico del Núcleo para el cual se aspira el traslado quien después de un análisis del caso recomendará lo pertinente a su Consejo de Núcleo.
- CUARTO:** La decisión del Consejo de Núcleo será comunicada al Coordinador Académico del Núcleo donde se originó la solicitud, a objeto de que actúe en consecuencia de la misma.
- QUINTO:** Transitoriamente y para atender estas solicitudes, actualmente en proceso para el primer semestre lectivo del año en curso, los Coordinadores de Núcleo procederán de acuerdo a los dos anteriores apartes de ésta Resolución.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Barcelona, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y cinco.

**PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY**  
Rector - Presidente

**MANUEL GIL SANJUAN**  
Secretario

**Decisión sobre Traslados Internúcleos.**

**RESOLUCIÓN CU N° 012 - 85**

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales,

**CONSIDERANDO:**

Que en el proceso de traslado de los estudiantes de un Núcleo a otro de la Universidad se están presentando inconvenientes por falta de capacidad de recepción de más alumnos en las Escuelas a ciertos niveles de estudio;

**CONSIDERANDO:**

Que la Universidad debe atender con prontitud tal fenómeno y buscar correctivos transitorios hasta su solución definitiva,

**RESUELVE:**

- PRIMERO:** Que los Consejos de Núcleo analicen, en base a su infraestructura física y recursos humanos existentes, la posibilidad de dictar transitoriamente asignaturas de carreras ofrecidas en otros Núcleos y que por su alta demanda presentan actualmente saturación.
- SEGUNDO:** El estudio de factibilidad a que hace referencia el resuelto anterior será realizado a solicitud del Vicerrector Académico fundamentado en la petición razonada del Consejo de Núcleo del Núcleo que confronta la situación.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario en Barcelona, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y cinco:

**PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY**  
Rector - Presidente

**MANUEL GIL SANJUAN**  
Secretario

**Instructivo sobre Cursos Dirigidos.**

**RESOLUCIÓN CU N° 016 - 85**

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Universidad ofrece a los alumnos regulares de pregrado Cursos Dirigidos;

**CONSIDERANDO:**

Que los Cursos Dirigidos son impartidos durante el período de actividades docentes del calendario académico;

**CONSIDERANDO:**

Que los Cursos Dirigidos están ajustados al contenido programático de las asignaturas correspondientes a los planes de estudios vigentes en las carreras que ofrece la Institución;

**CONSIDERANDO:**

Que los Cursos Dirigidos persiguen facilitar al estudiante su prosecución académica cuando razones que le son ajenas, le hayan impedido cursar asignaturas en un período lectivo normal,

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Dictar el siguiente:

**INSTRUCTIVO SOBRE CURSOS DIRIGIDOS**

- UNO:** El estudiante que aspire a tomar un Curso Dirigido deberá hacer la solicitud ante el Jefe del Departamento que dicte la materia, una vez conocida la programación académica del semestre correspondiente.
- DOS:** El Jefe del Departamento determinará la disponibilidad docente y consultará al profesor de la asignatura antes de tramitar al Consejo de Escuela o Unidad de Estudios Básicos la solicitud.
- TRES:** Corresponde al Consejo de Escuela o al Consejo de Coordinación de Unidad de Estudios Básicos, oída la opinión del Jefe de Departamento, autorizar o improbar la solicitud de Curso Dirigido.

- CUATRO:** La autorización de un Curso Dirigido procederá cuando se cumpla alguna de las condiciones siguientes:
- a) Que el estudiante haya cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a su plan de estudios.
  - b) Que el estudiante esté cursando las últimas asignaturas y una de ellas no se haya ofrecido en ese semestre.
  - c) Que al estudiante, por alguna razón distinta a lo expresado en el literal anterior, le falten los créditos de una asignatura electiva para culminar su carrera.
  - d) Que el estudiante de rendimiento sobresaliente con promedio general de notas igual o superior a ocho (8) puntos solicite un tratamiento especial a su esfuerzo que le permita avanzar en su carrera.
- CINCO:** Quedan excluidas de autorización para Cursos Dirigidos aquellas actividades académicas comprendidas dentro de.
- a) Trabajos de campo.
  - b) Seminarios.
  - c) Trabajos Prácticos de Laboratorios.
  - d) Pasantías.
  - e) Prácticas docentes.
  - f) Talleres.
  - g) Todas aquellas que determine el Consejo de Escuela o de Coordinación de Unidad de Estudios Básicos.
- SEIS:** Los Cursos Dirigidos tendrán una duración mínima de seis (6) semanas y un máximo de doce (12) semanas.
- SIETE:** El Consejo de Escuela o el Consejo de Coordinación de la Unidad de Estudios Básicos establecerá dentro de los límites señalados en el numeral anterior, el período de duración de un Curso Dirigido, en base a los criterios emitidos por escrito por el profesor de la asignatura.
- OCHO:** Para que un profesor inicie la administración de un Curso Dirigido, es indispensable haber sido autorizado formalmente y por oficio por el Presidente del Consejo de Escuela o Unidad de Estudios Básicos respectivo.
- NUEVE:** La autorización para un Curso Dirigido debe ser comunicado, además de al profesor, al estudiante y al Coordinador Académico del Núcleo quien lo participará por oficio a la Comisión de Currícula del Núcleo, a la Coordinación Central de Control de Estudios y a la Oficina de Admisión y Control de Estudios del Núcleo a los fines pertinentes.
- DIEZ:** Los estudiantes podrán utilizar el beneficio del Curso Dirigido una sola vez por asignatura.
- ONCE:** Se faculta a los Consejos de Núcleo a decidir sobre lo no previsto en este Instructivo.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los doce días del mes de abril de mil novecientos ochenta y cinco.

PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY  
Rector – Presidente

MANUEL GIL SANJUAN  
Secretario

**Normas para Reingreso de Estudiantes de la UDO.**

**RESOLUCIÓN CU N° 018 - 85**

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales,

**CONSIDERANDO:**

Que, con frecuencia, algunos estudiantes, debidamente matriculados, interrumpen por diversas causas la prosecución de la carrera y eventualmente hacen solicitud de reingreso para continuarla;

**CONSIDERANDO:**

Que a los estudiantes de bajo rendimiento académico se les suspende la matrícula y posteriormente hacen solicitud de reingreso;

**CONSIDERANDO:**

Que se deben establecer los requisitos para atender y dar curso a las solicitudes de reingreso,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dictar las siguientes

**NORMAS PARA REINGRESO DE ESTUDIANTES  
DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE**

**PRIMERA:** Las solicitudes de reingreso serán tramitadas ante la Oficina de Admisión y Control de Estudios del Núcleo donde se ha cursado el último semestre, con sesenta (60) días, por lo menos, de anticipación al inicio del período (semestre) académico en el que se pide reincorporación a los estudiantes, en la misma opción que seguía en el momento del retiro.

**SEGUNDA:** La solicitud de reingreso debe ir acompañada de los siguientes recaudos:

1. Copia del registro académico, actualizado y autenticado por la Oficina de Admisión y Control de Estudios.
2. Copia fotostática de la cédula de identidad.
3. Dos fotografías de frente, tipo carnet, recientes.
4. Explicación de los motivos por los cuales se produjo la interrupción de los estudios.
5. Solvencia actualizada de los Servicios Estudiantiles, Biblioteca y Departamentos Docentes del Núcleo donde cursó el último semestre.
6. Recibo de pago del arancel por concepto de estudio y análisis de la documentación pertinente.

**TERCERA:** Corresponde al Consejo de Núcleo respectivo decidir sobre las solicitudes de reingreso por las Oficinas de Admisión y Control de Estudios correspondiente.

- CUARTA:** El reingreso se otorgará, a menos que el estudiante esté sometido a sanción disciplinaria para la fecha en la cual se produciría la reincorporación a los estudios o se presenten otros impedimentos expresos en estas Normas, las de Repitencia y las de Permanencia.
- QUINTA:** Cuando el alumno haya sido desincorporado por bajo rendimiento académico, sus solicitudes de reingreso quedan limitadas a ser atendidas en sólo tres (3) oportunidades en el transcurso de la prosecución de una carrera, incluyendo las realizadas anteriormente en otras u otras carreras.
- SEXTA:** Cuando la causa de interrupción de los estudios sea por bajo rendimiento académico, una vez atendida y aprobada la solicitud de reingreso, al alumno se le exigirá, en el semestre de su reincorporación como requisito de permanencia la aprobación de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de la carga crediticia inscrita, siempre y cuando dicho porcentaje no sea inferior al cincuenta por ciento (50 %) (seis créditos) de la carga académica mínima (doce créditos).
- SÉPTIMA:** La inscripción de estudiantes por reingreso será ajustada al pensum vigente en su carrera.
- OCTAVA:** Las solicitudes de reingreso para culminar la carrera mediante la ejecución y presentación del Trabajo de Grado faltante, deben contar con la constancia de aceptación del Proyecto del Plan propuesto para esos fines al Consejo de la Escuela respectiva. Sólo se atenderán solicitudes de aquellos interesados cuya interrupción de estudios, sea igual o inferior a cinco (5) años. Las solicitudes con interrupción de estudios igual o inferior a tres (3) años quedan exentas de lo contemplado en la norma anterior. Las solicitudes de reingreso con interrupción de estudios mayores de tres (3) años, hasta cinco (5) , serán consideradas por el Consejo de Núcleo respectivo previo informe del Consejo de la Escuela correspondiente sobre el plan propuesto y conveniencia de aplicación o excepción del contenido de la norma anterior.
- NOVENA:** Aquellos estudiantes asignados por primera vez a la Universidad que, habiendo consignado sus documentos en la Oficina de Admisión y Control de Estudios, no hicieron intento de estudios, así como los que habiendo formalizado completamente su inscripción, retiraron sus documentos sin aprobar ninguna asignatura, no podrán solicitar reingreso o deberán, en todo caso, ser asignados nuevamente por el Sistema Nacional de Preinscripción.
- SEGUNDO:** Se deroga la Resolución CU-N° 037-83, y se modifica el Resuelto SÉPTIMO de la RESOLUCIÓN CU-N° 012-84 en los siguientes términos:
- "El estudiante que reingrese después de habersele aplicado la suspensión de matrícula contemplada en el resuelto anterior, sólo podrá inscribir, en el semestre inmediato a la aprobación de su reingreso como máximo, doce (12) créditos, entre los cuales, obligatoriamente estarán incluidos los correspondientes a la asignatura problema que deberá cursarla con asistencia al aula. De no aprobar el cincuenta por ciento (50%) de los créditos inscritos entre los cuales deben estar incluidos los de la materia problema, la matrícula le será definitivamente suspendida.
- TERCERO:** A los fines de poder atender las solicitudes de reingreso para el segundo semestre lectivo de 1985, se reduce a treinta (30) días el lapso contemplado en la norma primera de esta Resolución.
- CUARTO:** Lo no previsto en esta Resolución será resuelto por el Consejo Universitario.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cinco.

PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY  
Rector - Presidente

MANUEL GIL SANJUAN  
Secretario

Programa de Orientación Básica.

**RESOLUCIÓN CU N° 019 - 85**

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Universidad debe promover y ejecutar programas destinados a ayudar a los alumnos a cumplir exitosamente sus deberes académicos y su formación integral;

**CONSIDERANDO:**

Que es función de la Universidad guiar las labores del estudiante, orientándole en el conocimiento de intereses y aptitudes que conduzcan a una elección vocacional adecuada, así como ayudarlo a superar situaciones personales que interfieren en su rendimiento;

**CONSIDERANDO:**

Que la Universidad debe promover la capacidad del personal docente para cumplir a cabalidad aquellas actividades que les son propias como parte de su función pedagógica y orientadora;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Los Núcleos, con uniformidad de criterios entre sí y con la flexibilidad que permita ajustes según sus particularidades, desarrollarán Programas de Orientación Básica para los alumnos que se inician y Programas de Orientación Sostenida para todo el estudiantado.

**SEGUNDO:** Los Programas de Orientación Básica tendrán los siguientes objetivos:

- a) Ofrecer información sobre los fundamentos filosóficos de la Universidad de Oriente, origen, historia, características, su ubicación en el Subsistema de Educación Superior, estructura y funcionamiento, régimen de estudios y servicios que presta al estudiante.
- b) Motivar para que los estudios se inicien con entusiasmo y deseos de obtener la mejor formación en la carrera elegida.
- c) Propiciar la incorporación a las diversas actividades extra-académicas que realiza la Institución y otros organismos en el área de influencia del Núcleo respectivo.

**TERCERO:** Los programas de Orientación Sostenida procurarán:

- a) Incrementar el rendimiento académico.
- b) Fomentar el sentido de responsabilidad individual y social, así como el espíritu de cooperación.
- c) Estimular el desarrollo integral, clarificando los objetivos que se deben alcanzar para el adecuado ejercicio de la profesión escogida, desarrollando actividades que complementen los planes de estudio.

**CUARTO:** Como refuerzo a los Programas de Orientación se establece el de Asesoría Académica bajo la responsabilidad del Cuerpo de Profesores de los Departamentos, asistidos por los Servicios de Orientación del Núcleo respectivo.

**QUINTO:** Para el ejercicio de la Asesoría Académica a que hace referencia el aparte anterior, será necesario seguir cursos pedagógicos que cada Núcleo se encargará de organizar.

**SEXTO:** Los Decanos de Núcleo, previo informe de los Consejos de Escuela, o Consejos de Coordinación de Estudios Básicos, a solicitud de los Departamentos, designarán los profesores para prestar Asesoría Académica a los estudiantes que les correspondan, especialmente a los que tengan inconvenientes de rendimiento académico.

**SÉPTIMO:** A fin de dar cumplimiento a lo contemplado en esta Resolución y en concordancia con los requerimientos sobre reforma curricular contenidos en la Resolución CU-N° 007-85, la Universidad reestructurará los Servicios de Orientación.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cinco.

**PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY**  
Rector - Presidente

**MANUEL GIL SANJUAN**  
Secretario

**Normas Transitorias para el Cambio de Carrera.**

**RESOLUCIÓN CU N° 020 - 85**

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales,

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Aprobarlas siguientes:

**NORMAS TRANSITORIAS PARA CAMBIO DE CARRERA**

**PRIMERA:** Podrán solicitar cambio de carrera, de acuerdo con sus inclinaciones y aptitudes, los estudiantes debidamente inscritos en la Universidad de Oriente.

Estos cambios de carreras son independientes de los traslados.

**SEGUNDA:** Para que proceda el cambio de carrera, el aspirante debe cumplir cada uno de los siguientes requisitos:

- 1) Haber cursado en la carrera originalmente inscrita, por lo menos un semestre.
- 2) No haber cambiado de carrera a partir de la vigencia de esta Resolución.
- 3) No estar sujeto a suspensión de matrícula por bajo rendimiento académico.
- 4) Tener constancia de la Dependencia de Orientación del Núcleo donde cursa, de que:
  - a) Solicitó orientación sobre cambio de carrera.
  - b) Concurrió a realizar las entrevistas y pruebas necesarias para tal orientación.
  - c) Conoció las recomendaciones pertinentes.

Esta constancia deberá estar firmada por el Orientador y, en la misma, se indicará el número del expediente que a éste u otro efecto se le asigne.

**TERCERA:** Las solicitudes de cambio de carrera se introducirán ante la Oficina de Admisión y Control de Estudios del Núcleo donde cursa, durante los dos primeros días del lapso establecido para el procesamiento de actas de evaluación, en el calendario de la Universidad.

**CUARTA:** La solicitud se hará en planilla "*ad-hoc*" que podrá obtener en la Oficina de Admisión y Control de Estudios. En ella, el aspirante podrá señalar hasta un máximo de cinco cambios de carrera. Esta solicitud debe ir acompañada de la constancia a que se hace referencia en el numeral 4) de la Norma SEGUNDA.

**QUINTA:** Vencido el plazo de recepción de solicitudes, las Coordinaciones Académicas de los Núcleos conjuntamente con las Oficinas de Admisión y Control de Estudios revisarán las mismas, verificando si se cumplen los requisitos.

**SEXTA:** Tres días antes de la finalización del período de inscripción, las Coordinaciones Académicas de los Núcleos enviarán a la Coordinación de Admisión y Control de Estudios el listado de aspirantes que cumplen los requisitos, señalándose para cada uno de dichos aspirantes:

- a) Carrera que estaba cursando.
- b) Carreras para las que solicita cambio.
- c) Promedio de notas hasta la última evaluación.

**SÉPTIMA:** En base a estos datos, la Coordinación de Admisión, y Control de Estudios procederá a otorgar los cambios que se puedan realizar, de acuerdo al balance que produzca entre puestos vacantes y puestos demandados en este proceso de cambio y a los cupos que, para estos fines, hayan ofrecido las Escuelas. La Coordinación de Admisión y Control de Estudios enviará a los Coordinadores Académicos de los Núcleos respectivos, las listas de cambio de carrera otorgados antes del último día del plazo de inscripciones.

**OCTAVA:** Las Escuelas, en función de su capacidad, al momento de determinar el cupo de alumnos nuevos por carreras, decidirán qué porcentaje de dicho cupo puede ser aplicado para cambios de carrera y lo informarán a la Secretaría de la Universidad, en el plazo que se establezca. La Secretaría de la Universidad enviará esta información de inmediato a la Coordinación de Admisión y Control de Estudios.

Así mismo informarán si están en la necesidad de restringir el número de cupos que puedan quedar disponibles por cambios a otras carreras.

**NOVENA:** En caso de que el número de solicitudes de cambio para una carrera determinada, rebase la posibilidad de otorgarlo a todos los aspirantes, se dará preferencia a quienes tengan el mejor promedio de notas.

**DÉCIMA:** Los estudiantes que no puedan trasladar su matrícula a una carrera solicitada, por no cumplir los requisitos establecidos o por no habersele podido otorgar cambio, podrán formalizar su inscripción en la carrera de origen.

**DÉCIMA PRIMERA:** El numeral cuatro de la Norma Segunda de esta Resolución, será aplicado a las solicitudes introducidas a partir del segundo semestre de mil novecientos ochenta y cinco.

**DÉCIMA SEGUNDA:** Lo no previsto en esta Resolución será resuelto por el Consejo Universitario.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cinco.

**PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY**  
Rector - Presidente

**MANUEL GIL SANJUAN**  
Secretario

**Acta de Evaluación de Período Académico.**

**RESOLUCIÓN CU N° 022 - 85**

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales, estudiada la proposición del Secretario, sobre modificaciones del modo de ACTA DE EVALUACIÓN DEL PERIODO ACADÉMICO,

**CONSIDERANDO:**

Que en el modelo anterior de ACTA se incluía, además de las notas definitivas, las de todas las evaluaciones previas del período académico, así como sus promedios y porcentajes;

**CONSIDERANDO:**

Que la inclusión de toda la información contenida en dicho modelo de ACTA sin enmienda, hacía difícil la entrega de la misma en el lapso estipulado de setenta y dos (72) horas, después de la última evaluación correspondiente;

**CONSIDERANDO:**

Que no es conveniente extender dicho plazo por cuanto interferiría con el procesamiento de los datos necesarios para la administración de las normas académicas;

**CONSIDERANDO:**

Que la información necesaria a los efectos legales y la administración de las normativas académicas se reduce a la nota definitiva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar que el Acta de Evaluación del Período Académico contenga sólo la Nota Definitiva, según modelo presentado por el Secretario de la Universidad en esta sesión.

**SEGUNDO:** Para que dicha Acta tenga validez, debe ir sin enmiendas, firmada por el profesor de la asignatura y refrendada por el Jefe del Departamento y Director de la Unidad Académica a quienes compete la supervisión de la asignatura.

**TERCERO:** Se instruye a la Secretaría de la Universidad para que establezca un "Instructivo para elaborar y tramitar las Actas de Evaluación del período académico".

Dado, firmado y sellado, en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los tres días del mes de julio de mil novecientos ochenta y cinco.

**PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY**  
Rector - Presidente

**MANUEL GIL SANJUAN**  
Secretario

**Calificación Definitiva en el Acta de Evaluación.**

**RESOLUCIÓN CU N° 023 - 85**

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución CU-N° 022-85 ha sido aprobado un nuevo modelo de Acta de Evaluación del Período Académico;

**CONSIDERANDO:**

Que en el modelo de Acta usado hasta la fecha, además de la Nota Definitiva obtenida por calificaciones previas y del examen final realizado en la fecha establecida o una Nota Diferida obtenida por calificaciones previas y del examen final realizado en fecha diferida, se asentaba una Nota de Reparación en los casos que las notas anteriores no fuesen aprobatorias;

**CONSIDERANDO:**

Que en ese mismo modelo usado hasta la fecha, se señalaba con diversas siglas colocadas en las casillas destinadas a la Calificación, las observaciones: "Perdió el Curso por Inasistencia,", "No Presentó Examen", o "Sin Derecho a Examen";

**CONSIDERANDO:**

Que esta duplicidad de notas numéricas y las observaciones literales mencionadas, no tienen relevancia para los efectos legales del Acta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Asentar en el "Acta de Evaluación del Período Académico" una sola Calificación Definitiva, sin discriminar el tipo de examen con que culminó la evaluación en el Período Académico respectivo.

**SEGUNDO:** Se asentará en el Acta como Calificación Definitiva:

- a) La obtenida mediante la suma de la nota previa con el 30 % de la nota del examen final, cuando sea aprobatoria o cuando no siendo aprobatoria, no se presentó examen de reparación
- b) La obtenida en examen de reparación si no se alcanzó nota aprobatoria en la evaluación con nota previa y examen final.
- c) La nota previa si fue evaluado y calificado en exámenes parciales u otras pruebas prácticas y no presentó, o no tuvo derecho a presentar examen final y/o de reparación.
- d) CERO (0) si no fue evaluado y calificado en ninguna oportunidad durante el período académico respectivo.

**TERCERO:** La CALIFICACIÓN DEFINITIVA se expresará siempre en valores numéricos enteros aproximándose la nota que resultare con fracciones decimales al número entero inmediatamente superior si la fracción es igual o mayor a cinco (5) décimas de punto y al entero inmediatamente inferior en los demás casos.

**CUARTO:** Eliminar del Acta de Evaluación del Período Académico, en las casillas destinadas a Calificación en N°, en cualquier tipo de anotaciones literales y, en las casillas destinadas a Calificación en LETRAS, las que no expresen valores numéricos.

**QUINTO:** Encomendar al Vicerrector Académico que proceda a impartir las instrucciones pertinentes para que aquellas asignaturas cuya Calificación se expresaba con las palabras APROBADO, REPROBADO o similares, sean calificadas con valores numéricos en la escala de cero (0) a diez (10).

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los tres días del mes de julio de mil novecientos ochenta y cinco.

**PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY**  
Rector - Presidente

**MANUEL GIL SANJUAN**  
Secretario

**Resolución sobre Planillas de Evaluación Intrasemestral.****RESOLUCIÓN CU N° 024 - 85**

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución CU-N° 022-85 se decidió adoptar un nuevo modelo de Acta de Evaluación del Período Académico;

**CONSIDERANDO:**

Que en dicha Acta se excluyen las calificaciones previas del período académico, así como sus promedios y porcentajes por no ser relevantes para los efectos legales del Acta;

**CONSIDERANDO:**

Que la información sobre evaluaciones previas, promedios y porcentajes son de importancia para el control de las evaluaciones que deben realizar los Departamentos y Unidades Académicas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Encomendar al Secretario de la Universidad que, previa las consultas que estime pertinentes, produzca un modelo de Planilla de Evaluación Intrasemestral a los efectos señalados en el último Considerando de esta Resolución.

**SEGUNDO:** Encomendar al Secretario de la Universidad que produzca un Instructivo sobre la Planilla de Evaluación Intrasemestral.

**TERCERO:** La Planilla de Evaluación Intrasemestral a que se refiere el Primer Resuelto de esta Resolución, debe ser llenada y firmada por el profesor de la materia enviándose copias al Jefe del Departamento y Director de la Unidad Académica respectiva para los efectos de supervisión y control.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los tres días del mes de julio de mil novecientos ochenta y cinco.

**PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY**  
Rector - Presidente

**MANUEL GIL SANJUAN**  
Secretario

**Normas sobre Actas Correctivas.****RESOLUCIÓN CU N° 025 - 85**

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales,

**CONSIDERANDO:**

Que debe regularizarse el uso del Acta Correctiva,

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Aprobar las siguientes:

## NORMAS PARA LA ELABORACIÓN Y PROCESAMIENTO DE ACTAS CORRECTIVAS

- PRIMERA:** Se producirá un Acta Correctiva cuando se demuestre la existencia de error o errores en un Acta Original.
- SEGUNDA:** El Acta Correctiva se elaborará en el Formato de Acta de Evaluación del Período Académico, asentándose una nota que indique su carácter de tal, con referencia completa e inequívoca al Acta Original que corrige.
- TERCERA:** Cuando el error o los errores en el Acta Original provengan del Profesor, se procederá así:
- a) El Profesor solicitará un Formato de Acta, lo llenará completamente con los datos correctos y lo firmará.
  - b) El Profesor remitirá dicha Acta Correctiva juntamente con la Planilla de Evaluación Intrasemestral correspondiente, si no la ha entregado antes, mediante oficio dirigido al Jefe de Departamento con copia al Director de la Escuela o Unidad de Estudios Básicos.  
  
En este oficio se explicará claramente la causa del error o los errores cometidos.
  - c) El Jefe del Departamento primero y el Director de la Escuela o Unidad de Estudios Básicos después, si estiman satisfactoria la explicación firmarán el Acta.
- CUARTA:** Cuando por error o errores no imputables al Profesor, haya que emitir un Acta Correctiva, la Coordinación Académica instruirá la forma de hacerlo, investigará las causas del error o errores y procederá en consecuencia.
- QUINTA:** Las Actas Correctivas serán enviadas y procesadas siguiendo el mismo procedimiento establecido para las actas corrientes.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los tres días del mes de julio de mil novecientos ochenta y cinco.

**PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY**  
Rector - Presidente

**MANUEL GIL SANJUAN**  
Secretario

**Modelo de Certificación de Calificaciones.**

### **RESOLUCIÓN CU N° 026 - 85**

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales, estudiada la proposición del Secretario sobre modificación del modelo de la Certificación de Calificaciones,

#### CONSIDERANDO:

Que el Núcleo de Secretarios del Consejo Nacional de Universidades recomendó unificar la forma y contenido de este documento;

#### CONSIDERANDO:

Que el procesamiento del modelo usado hasta el presente implica considerable retraso en su expedición;

**CONSIDERANDO:**

Que deben extremarse las precauciones para la seguridad y confiabilidad de este documento,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Adoptar un modelo de Certificación de Calificaciones para ser transcrito en Papel de Seguridad mediante impresión automatizada por los Centros de Computación de la Universidad.

**SEGUNDO:** La Secretaria de la Universidad procederá a implementar los cambios necesarios en el procedimiento de expedición de la Certificación de Calificaciones de acuerdo al modelo adoptado y las precauciones que salvaguarden la confiabilidad de este documento.

**TERCERO:** La expedición de Certificaciones de Calificaciones según el nuevo modelo empezará a hacerse durante el segundo semestre del año 1985, una vez cumplidos los extremos indicados en el numeral anterior.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los tres días del mes de julio de mil novecientos ochenta y cinco.

**PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY**  
Rector - Presidente

**MANUEL GIL SANJUAN**  
Secretario

**Sanciones a Bachilleres que ejercen Violencia para Ingresar en la UDO.**

**RESOLUCIÓN CU N° 036 - 85**

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales,

**CONSIDERANDO:**

Que periódicamente la Institución ha sido sometida a acciones de fuerza para que bajo presión se admitan estudiantes no asignados en los listados del Sistema Nacional de Preinscripción:

**CONSIDERANDO:**

Que con tales acciones se vulnera el estado de derecho establecido en las leyes, reglamentos y normas que rigen el quehacer universitario a nivel nacional e institucional;

**CONSIDERANDO:**

Que la Universidad siempre ha estado abierta al diálogo y a la búsqueda de soluciones para dar cabida al máximo número de aspirantes a ingresar a ella,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Quienes ejerzan acciones de presión indebidas, tales como agravios a las autoridades universitarias, violencias contra miembros de la Institución, atentados contra el patrimonio universitario o huelga de hambre y otras similares, como vía para ingresar a ella, no serán incorporados como estudiantes de la Institución por un período de tres (3) años.

**SEGUNDO:** Continuar las gestiones y toma de decisiones conducentes a resolver la limitante de ingreso de nuevos bachilleres a la Institución.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.

PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY  
Rector - Presidente

MANUEL GIL SANJUAN  
Secretario



## **JUNTA SUPERIOR**

### **Principales**

ANDRÉS PASTRANA VÁSQUEZ	Rector
OSWALDO BETANCOURT	Vicerrector Académico
DIÓGENES FIGUEROA LUGO	Vicerrector Administrativo
CÉSAR AUGUSTO BOADA SALAZAR	Secretario
DELFÍNA TORCAT DE R.	Representante Profesoral
JESÚS A. MELO GÁMEZ	Representante Profesoral
JOSÉ REYES	Representante Profesoral
ORÁNGEL CEDEÑO B.	Representante Profesoral
CARLOSTADIO SÁNCHEZ	Representante Profesoral
LEONOR MOYA DE SÁNCHEZ	Representante Profesoral
MANUEL CHAPARRO	Representante Profesoral
RICARDO ORTIZ	Representante Profesoral
CÉSAR DONMAR	Representante Estudiantil
JULIO VALDEZ	Representante Estudiantil
ASDRÚBAL ORTIZ	Representante Estudiantil
ELIZABETH DE CALDERA	Representante CORDIPLAN
VÍCTOR MORLES	Representante CONICIT
AMABLE GARCÉS ARAUJO	Representante Egresados

Atribuciones del Secretario:  
(Artículo 40)

Parágrafo 2: Ejercer la Secretaría del Consejo Universitario y dar a conocer sus resoluciones.

Parágrafo 6: Publicar la Gaceta Universitaria. Órgano trimestral que informará a la comunidad universitaria las resoluciones de los organismos directivos de la Institución.

Ley de Universidades, Gaceta Oficial N° 1.429. Extraordinario de 8 de septiembre de 1970.



## **GACETA DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE**

Órgano Oficial de las decisiones del Consejo Universitario y demás organismos directivos de la Universidad de Oriente.

Secretario:  
César Augusto Boada Salazar

Responsable de Publicación:

Laurentino Martínez

Editorial Imprenta Universitaria

**CUMANÁ, 21 de Noviembre de 1986**

**Año XIII - N° 53 - EXTRAORDINARIO**

### **UNIVERSIDAD DE ORIENTE CONSEJO UNIVERSITARIO**

ANDRÉS PASTRANA VÁSQUEZ  
OSWALDO BETANCOURT  
DIÓGENES FIGUEROA LUGO  
CÉSAR AUGUSTO BOADA SALAZAR

Rector  
Vicerrector Académico  
Vicerrector Administrativo  
Secretario

MANUEL LÓPEZ FARÍAS  
ARTURO LARA ROJAS  
OSWALDO DEL CASTILLO SAUME  
PABLO RAMÍREZ VILLARROEL  
JESÚS NORIEGA RODRÍGUEZ

Decano Anzoátegui  
Decano Bolívar  
Decano Monagas  
Decano Nueva Esparta  
Decano Sucre

MARÍA COROMOTO CASADO  
CÉSAR EMILIO MOYA  
FRANCIA PADILLA DE KORCHOFF  
JESÚS RODRÍGUEZ SILVA  
JOSÉ JESÚS GAMBOA

Representante Profesores  
Representante Profesores  
Representante Profesores  
Representante Profesores  
Representante Profesores

PEDRO PALMARES  
MIGUEL TOVAR  
PABLO LUGO

Representante Estudiantil Cursos Básicos  
Representante Estudiantil Cursos Profesionales  
Representante Estudiantil Cursos Profesionales

MARGOT SISO  
HÉCTOR VERDE

Delegado Ministerio de Educación  
Delegado Egresados